



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 1100141890037-2020-00668-00**

En desarrollo de lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y que consten en un documento o en un conjunto de documentos; encontrando la acción ejecutiva su soporte en la aducción de aquellos que satisfagan los requisitos señalados.

Adviértase que el acta de conciliación allegada con el presente documento digital carece de la firma de deudor y del conciliador requisitos indispensables para que el presente acuerdo conciliatorio preste merito ejecutivo. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NEGAR LA EJECUCIÓN** solicitada por falta de título ejecutivo en contra del pretendido ejecutado.
2. Disponer devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA**

